

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22718 17 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110071

Señores

INVERSIONES TODO DROGAS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad encuentra que:

1. No se señalaron clases en la solicitud.

Una vez revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), se verificó que no se identificaron las clases correspondientes de la Clasificación Internacional de Niza en relación con las actividades desarrolladas por el empresario.

Adicionalmente, es importante precisar que las clases comprendidas entre la 1 y la 34 identifican la actividad de elaboración del producto correspondiente a la respectiva clase.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique con claridad el número de la clase o clases en las que va relacionadas las actividades del empresario, con la Clasificación Internacional de Niza, toda vez que esta información no fue incluida en la solicitud.

Nota: Tenga en cuenta que la clase o clases descritas deben coincidir con las actividades que desea depositar.

2. Existen inconsistencias en las actividades solicitadas.

Una vez revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI) se pudo constatar que desea depositar la actividad “distribución” para servicios de la clase 35 internacional.

No obstante, es importante aclarar que el término “distribución” puede referirse a dos actividades distintas: la distribución logística, correspondiente a la clase 39, y la distribución comercial, asociada a la clase 35. Por lo que es necesario que se aclare a cuál de las dos actividades hace referencia con el fin de evitar inconsistencias en la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que por medio a la respuesta al presente requerimiento aclare de manera expresa a cuál de las dos actividades desea hacer referencia:

- Si su intención es la distribución comercial, indíquelo de manera expresa en la respuesta al requerimiento.
- Si su intención es depositar la distribución logística, manifiéstelo expresamente para proceder con la inclusión de la clase 39 en su solicitud.

3. Falta de especificidad en algunas actividades.

En efecto, al revisar las expresiones “representación”, “reagrupamiento”, “venta al por mayor y/o al detal de productos farmacéuticos y medicamentos en general”, “y sus

Oficio N° 22718 17 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110071

accesorios”, “y otros productos con indicaciones terapéutica”, “y demás productos similares o afines”, “representar, toda clase de mercancías y productos nacionales o extranjeros”, “adquirir, establecer, administrar y explotar almacenes, bodegas, tiendas o establecimientos comerciales” y “acceso a redes informáticas mundiales”, carecen de especificidad, por cuanto no es claro qué actividades pretenden identificar esos servicios ni a qué clase de la Clasificación Internacional de Niza corresponden.

Se recuerda que la venta directa de un producto elaborado por el propio empresario no constituye un servicio. Caso distinto es el servicio de venta al por mayor o al por menor de un producto determinado, el cual sí se encuentra comprendido en la clase 35. Por ello, resulta necesario precisar si se pretende reivindicar alguno de estos servicios y frente a qué producto en particular.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise las actividades que busca identificar con las expresiones “operación de tiendas en línea, redes sociales y plataformas de comercio electrónico”, “servicios de atención al cliente” y “subcontratación de confección”, indicando de manera clara la naturaleza del servicio y la clase internacional correspondiente conforme a la Clasificación de Niza.

Así mismo, señale si desea el servicio de venta y, de ser así, indique expresamente si se trata del servicio de venta al por mayor y/o al por menor, señalando además los productos específicos relativos con dicha actividad.

- O, en caso contrario, manifieste expresamente su voluntad de eliminar las expresiones anteriormente mencionadas de la solicitud.

4. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de depósito asciende a la suma de \$ 685.000, correspondiente a la tasa preferencial invocada con fundamento en la calidad de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme). No obstante, de la información aportada y verificada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que la solicitante tiene tamaño gran empresa, motivo por el cual no cumple con el requisito necesario para acceder a la reducción de tasas prevista para las Mipymes.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Pague el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, el cual asciende a **\$ 225.000**, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Oficio N° 22718 17 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0110071

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora